

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar requisitos venció el 28 de octubre de 2020. La parte demandante arrió escrito con el que pretende subsanar requisitos, dentro del término, el 26 de octubre de 2020. A Despacho para provea. Medellín, 05 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Santiago Atehortua Ríos y otros
Demandado	Allianz seguros S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00228 00
Interlocutorio	- Admite demanda.

Si bien, el apoderado de la parte demandante no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda, pues no cumplió con lo exigido en el numeral 2º, y persistió en el error de considerar que el Juez es quien debe declarar que para la época de los hechos existía un contrato de seguros sobre el vehículo de placas TOP-321, pese a que ello es **uno de los presupuestos axiológicos** que deben ser afirmados y probados, para que eventualmente puedan salir adelante las pretensiones ejercidas contra la aseguradora demandada, se tiene que a pesar de tal falencia técnica jurídica, la presente demanda es susceptible de interpretación, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el despacho admitirá la demanda.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **Santiago Atehortua** identificado con C.C. No. 1.036.949.663; **Silvia Patricia Alzate** identificada con C.C. N°1.036.940.769; el menor **Maximiliano Atehortua Alzate**, identificado con RC. 1.025.671.746; el menor **Jerónimo Jaramillo Alzate**, identificado con RC. 1.025.666.742; **Guillermo León Atehortua** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.587.828; **Gloria Cecilia Ríos Gallego**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.443.189; **Cindy Dahiana Atehortua Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.953.264, en contra de **José David Mejía Montoya**, identificado con c.c. No. 1.036.599.684; **James Amaya Buitrago** identificado con c.c No. 1.036.928.897 y **Allianz Seguros S.A.**, identificada con NIT. No. 860.026.182-5.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y/o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De querer hacerlo conforme a la última norma mencionada, la parte demandante deberá cumplir previamente con los presupuestos allí establecidos, esto es, realizará una solicitud en tal sentido, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>104</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--